

, 27 de agosto de 1993.

Su Excelencia  
**ROBERTO ALFARO.**  
Ministro de Comercio e Industrias.  
E. S. D.

**Honorable Ministro:**

Me refiero a su oficio DM 1552-93 de 2 de agosto de 1993, en el que plantea el problema surgido en torno a petición hecha por CONCRETO S.A., para que se le incluya dentro de la maquinaria y equipo favorecido con la Ley de Protección a la Industria Nacional, un equipo mezclador rodante como incorporado a la producción.

Se nos pide criterio sobre el proceder a seguir frente al reiterado rechazo de la Contraloría General de la República de la decisión de su Ministerio de acceder a la petición de la empresa aludida. Se plantea en realidad un hecho que debe resolverse mediante una acción de interpretación prejudicial acerca del alcance y sentido del acto administrativo, o sobre la validez del acto, acciones estas que quedan a disposición del Ministerio para ser ejercida ante la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al aspecto mismo de si el acto o la decisión tomada por su despacho reviste caracteres de legalidad, nos abstenemos de opinar, por cuanto que de ejercitarse cualquiera acción sobre el particular, quedaríamos impedidos y además es competencia exclusiva de la Sala Tercera la decisión sobre la legalidad de los actos administrativos.

En el Código Judicial en su Artículo 98 tiene fundamento el Ministerio para recurrir a la instancia que hemos indicado.

De usted atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

19/ichdef.

Adj. La documentación que nos fuere remitida con la consulta.